



**PROCESO VERBAL DE SIMULACION  
RADICADO 68001-40-03-006-2020-00335-00  
(FP)**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando que revisado el auto de fecha 08 de marzo de 2021, se observa que existió un error en el numeral primero del resuelve. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
Secretario.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION** formulada por **KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ESTUPIÑAN PATIÑO ASOCIADOS SAS** y **FREY JAVIER ESTUPIÑAN LOPEZ**

Es el momento oportuno para precisar que revisado auto que tiene notificados por conducta concluyente a los demandados y reconoce personería jurídica al doctor **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE** como apoderado de las partes demandadas de fecha 08 de marzo de 2021 en su numeral primero se ordenó:

***"PRIMERO: TÉNGASE** notificados por conducta concluyente a los demandados **ESTUPIÑAN PATIÑO ASOCIADOS SAS** identificado con NIT 901.392.875-7 y **FREY JAVIER ESTUPIÑAN LOPEZ** identificado con C.C. 91.230.023, del contenido del auto calendarado el **tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)** teniendo en cuenta los memoriales allegados.*

*Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, notificación que se surte conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso."*

Por lo anterior, es el momento oportuno de precisar que la parte demandante allegó información posterior al auto de fecha 08 de marzo de 2021, en el cual pone de presente que la parte demandada fue notificada de acuerdo a lo preceptuado en el decreto legislativo 806 de 2020; sin embargo, este despacho procedió a tener a los demandados notificados por conducta concluyente ya que la parte demandante en su momento oportuno no, arrió la constancia de notificación de la demanda a los demandados tal como lo señala el decreto legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, una vez verificada la información allegada por la parte demandante, se dispone a dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 08 de marzo de 2021 por lo manifestado en líneas anteriores.

Se hace necesario aclarar, que para evitar el desgaste judicial sobre todo tratándose de la virtualidad que campea hoy en el trámite y resolución del proceso, la parte demandante no debe sustraerse de su carga procesal, es decir tiene el deber de actuar con lealtad y comunicar las actuaciones de parte que conllevan a un impulso procesal adecuado. Por lo anterior, se exhorta a la parte demandante para que cumpla su carga procesal en cada una de las etapas del presente proceso.



En los demás numerales del resuelve, este despacho se mantiene incólume el auto de fecha 08 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

1. **DEJAR SIN EFECTO** el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto de fecha 08 de marzo de 2021
2. En lo demás, se mantiene incólume el resuelve del auto de fecha 08 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 74 del 11 de mayo de 2021.